Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 1 5 0 0 0 5 8 1 9 *
DE 04/02/2021

CONSECUTIVO INTERNO R-107 DE 2021
RADICADO N° 202010250920 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2020

"Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, Resolución 643 de 2018 y Resolución 388 de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO QUE

El señor RUBEN ALZATE GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.370.606, solicita empezar a recibir el impuesto predial de la matrícula inmobiliaria N° 5200699, ubicada en la CR 20 Este # 01BB-549, para lo cual adjunta copia de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía, Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la matrícula inmobiliaria N° 5200699 y Formulario de Correcciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la matrícula inmobiliaria N° 5200699.

El predio actualmente figura en la Subsecretaría de Catastro así: matrícula inmobiliaria N°5200699, ubicado en la VIA EL PLAN #439 (0109), registrado en el código de ubicación 9086003-0020, a nombre de DORA LUZ LOPERA LOPERA, SANTIAGO ALZATE GRAJALES, CLAUDIA MARÍA CARMONA ORREGO, JHON AUGUSTO ALZATE GRAJALES, YUDY ANDREA AGUILAR GARCÍA, cada uno con el 20% de derecho.

Según el análisis en el Certificado de Tradición de la Ventanilla Única de Registro de Instrumentos Públicos (VUR) de la matrícula inmobiliaria N° 5200699, se identifica que no se dio cumplimiento de manera correcta por parte de la Subsecretaría de Catastro, a la Escritura Pública N° 4.447 de abril 30 de 2015 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín, la cual cita que el señor RUBEN ALZATE GRAJALES, es propietario de una parte de la propiedad.

Se concluye que se debe modificar la inscripción catastral del predio con matrícula inmobiliaria N° 5200699, con sus correspondientes propietarios y porcentajes de participación, conservando sus demás datos críticos.

La Resolución Nacional 070 de 2011, en su título cuarto, regula la Conservación Catastral, y entre sus objetivos esta mantener al día los documentos catastrales, de acuerdo con los cambios que experimente la propiedad inmueble, asegurar la debida conexión entre Notariado, el Registro y el Catastro; y establecer la base para la liquidación del impuesto predial unificado, entre otros.

El Artículo 106 de la Resolución 070 de 2.011, indica que la conservación del catastro tiene los siguientes objetivos, (…) elaborar y mantener debidamente actualizado el Sistema de Información Catastral, mantener al día los documentos catastrales y la base de datos catastral de acuerdo con los cambios que experimente la propiedad inmueble; Asegurar la debida conexión entre Notariado y Registro y el Catastro (…).
Tanto en los procesos de formación, como en los de actualización de la formación y la conservación, se establece la Inscripción Catastral. Según el artículo 41 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, "El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena.
(…) Parágrafo: Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para el efecto conformen las autoridades catastrales".

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

El Artículo 152 de la Resolución 070 de 2.011, señala que el propietario o poseedor está obligado; a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el

Catastro, con la información actualizada; informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales; suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° Modificar la inscripción catastral a partir de mayo 11 de 2015 (fecha de registro de la Escritura Pública N° 4.447 de 2015), del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 5200699, ubicado en la VIA EL PLAN #439 (0109), quedando de la siguiente manera:

Nombre	Código	Documento	Derecho
RUBEN ALZATE GRAJALES	9550180515	15.370.606	16,667%
DORA LUZ LOPERA LOPERA	9530276738	21.812.026	16,667%
SANTIAGO ALZATE GRAJALES	9550723177	3.356.697	16,667%
CLAUDIA MARÍA CARMONA ORREGO	9300127125	43.093.611	16,667%
JHON AUGUSTO ALZATE GRAJALES	9550940614	71.362.013	16,666%
YUDY ANDREA AGUILAR GARCÍA	9551088567	1.039.701.517	16,666%

Artículo 2° Remitir a la Subsecretaría de Ingresos para su respectivo ajuste fiscal.

Artículo 3º Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en única instancia, ante el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los Art.149, literal A, numeral1 y el Art. 151 inciso primero de la Resolución 70 de Febrero 4 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Art. 74, numeral 1°, Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Mariana

Mirley castaño v

Elaboró: MARIANA CORREA ABAD

Revisó: MIRLEY CRISTINA CASTANO VALDERRAMA

Aprobó: JUAN CARLOS BUITRAGO MARÍN

LISTA DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES A NOTIFICAR

CONSECUTIVO INTERNO R-107 DE 2021
RADICADO N° 202010250920 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2020
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

Matrícula y/o ID predio	Nombre	Documento	Dirección	Teléfono	Correo electrónico	En calidad de
5200699	RUBEN ALZATE GRAJALES	15.370.606	CR 20 ESTE # 01BB-549	3144922998 3006929084	yudyandrea@hotmail.es	
	DORA LUZ LOPERA LOPERA	21.812.026	CR 020 E 001 BB 849	Sin teléfono		
	SANTIAGO ALZATE GRAJALES	3.356.697	VIA EL PLAN # 439 (0109)			
	CLAUDIA MARÍA CARMONA ORREGO	43.093.611	CR025 039 00600005			
	JHON AUGUSTO ALZATE GRAJALES	71.362.013	VIA EL PLAN # 439 (0109)			

	YUDY ANDREA AGUILAR GARCÍA	1.039.701.517	VIA EL PLAN # 439 (0109)			

Secretaría de Gestión y Control Territorial